



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04806-2007-PA/TC
JUNÍN
ESTANISLAO MUÑOZ LOYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Estanislao Muñoz Loya contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 128, su fecha 18 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846, por padecer neumoconiosis en primer estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.
2. Que de la Carta 430-2008-JL-CENTROMIN obrante a fojas 11 del cuaderno del Tribunal, consta que el actor laboró en la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., habiendo cesado el 2 de setiembre de 1999, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790, en cuyo artículo 19 se dispone la contratación obligatoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión" (cursivas agregadas).
4. Que tal como consta a fojas 11 del cuaderno de este Tribunal, a la fecha en la que el actor cesó en sus labores la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con Rímac Compañía de Seguros.
5. Que en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado a través del debido emplazamiento a Rímac Compañía de Seguros con la demanda de autos, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida y evitar la vulneración del derecho de defensa de la nueva emplazada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04806-2007-PA/TC
JUNÍN
ESTANISLAO MUÑOZ LOYA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 25, reponiéndose la causa al estado respectivo a fin de que se notifique con la demanda a Rímac Compañía de Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**